



**PROYECTO DE CONSTITUCIÓN
ORDEN MOVIMIENTO NACIONALISTA**



**PROYECTO DE CONSTITUCIÓN
ORDEN MOVIMIENTO NACIONALISTA**

ÍNDICE

PREAMBULO	1
CONSTITUCIÓN	3
TÍTULO I	4
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	
TÍTULO II	4
ORGANIZACIÓN DE LA REPÚBLICA	
TÍTULO III	6
LOS PODERES PUBLICOS DEL ESTADO	
TÍTULO IV	7
DE LA NACIONALIDAD	
CAPÍTULO I	7
DE LOS DEBERES	
CAPÍTULO II	8
DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	
CAPÍTULO III	9
DEL SUFRAGIO	
TÍTULO VI	9
DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN	

PREAMBULO

Venezuela se organiza políticamente como República, evocación de unión de la nación venezolana; ésta se constituye con principios de gobierno descentralizado, desconcentrado, representativo, responsable y totalmente independiente de toda dominación y tutelaje extranjero directo o indirecto. La nación proclama el fundamento principal su existencia y perpetuidad en el mantenimiento de su acervo histórico, en la defensa de la vida, integridad y propiedad de los ciudadanos, además, de la seguridad y defensa de sus territorios.

Sus instituciones existen para garantizar la dignidad y prosperidad de la nación venezolana; su seguridad, paz y tranquilidad; el respeto a su vida y su propiedad. Del mismo modo, actúan en nombre de los principios aquí enunciados para ejercer la soberanía, ser garantes de la realización de cada uno de los ciudadanos para el beneficio del pueblo.

La acción conjunta de ciudadanos y servidores públicos debe tener como propósito común plantearse el trabajo como herramienta por excelencia de superación; prosperidad y Libertad para la realización individual; y el engrandecimiento de la nación; principios que además deben orientar al gobierno cuyo objetivo primordial sea el Bien Nacional.

CONSTITUCIÓN

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. El Estado venezolano se manifiesta en la República, irrenunciablemente libre y soberana, justificada en el rico manantial de acervo histórico que nos dio origen. Sustentada en las principios del sentido del deber, el mérito, el trabajo, la superación y la libertad.

Artículo 2. El fundamento principal que sostiene al Estado es la seguridad y el orden en todas sus manifestaciones, siendo este elemento garantía para el respeto y conservación de la vida, la integridad física y el resguardo de la propiedad de los ciudadanos expresión más elevada de la dignidad humana.

Artículo 3. La República es un Estado representativo y descentralizado, en ejercicio del poder político a través de sus instituciones en todos los rincones del territorio nacional, con el fin de garantizar la integridad y la continuidad del Estado en el tiempo. Lleva consigo la desconcentración administrativa en toda la división política territorial con el fin de mantener mayor cercanía y efectividad para ofrecer una mejor calidad de vida a los ciudadanos venezolanos.

Artículo 4. La República ejerce la soberanía a través de la seguridad proporcionada a los sus ciudadanos y en el resguardo de la integridad territorial de la nación. La titularidad de la soberanía se encuentra en el Pueblo como sujeto histórico de la nación, que es la suma absoluta de todos los ciudadanos. Es soberano en la medida que se realice y prospere moral, intelectual y materialmente.

Artículo 5. Los símbolos nacionales son la bandera tricolor amarillo, azul y rojo con las siete estrellas, el escudo de armas es el que entró en vigencia en 1953, el himno nacional es el Gloria Al Bravo Pueblo, los totems el caballo, el águila arpía, la guacamaya, el turpial como animales representantes de nuestra venezolanidad.

Nuestras fechas magnas son: 12 de octubre de 1492, 8 de septiembre de 1777, 19 de abril de 1810, 5 de julio de 1811, 24 de junio de 1821, 24 de julio de 1823, 22 de septiembre de 1830. Del mismo modo y sin menoscabo de las fechas anteriores, los natalicios de nuestros próceres y grandes hombres de la nación se toman como fechas Patrias. La celebración de estas magnas fechas en su conjunto se realizará en la Semana de la Patria que inicia oficialmente el 24 de junio y culmina el 5 de julio.

Artículo 6. El idioma oficial es el castellano; respetando las lenguas aborígenes en el territorio nacional como fuente de nuestro acervo cultural.

Artículo 7. Para el mantenimiento de los Principios Fundamentales enunciados en esta Constitución, se proscribe toda ideología que exalte el odio entre los venezolanos, promueva la lucha de clases, estimule el totalitarismo y elimine la libertad.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 8. El territorio de la República de Venezuela es el que antes de la transformación política del año 1810 correspondía a la Capitanía General de Venezuela, con las modificaciones resultantes de los tratados celebrados por la República. También se declaran sujetos a su autoridad y jurisdicción el lecho del mar y el subsuelo de las áreas que constituyen su plataforma continental, así como las islas que se formen o aparezcan en esta zona. Ni el territorio

ni las zonas sujetas a la autoridad y jurisdicción de Venezuela podrán enajenarse, cederse o arrendarse en forma alguna a Estado o Estados extranjeros ni a quien sus derechos haya, represente o gestione.

Los Estados extranjeros solo podrán adquirir, de conformidad con la ley, los inmuebles necesarios para sede de sus representaciones diplomáticas en el área de la Capital de la República, a título de reciprocidad y quedando siempre a salvo la soberanía nacional sobre el suelo.

El espacio insular de la República comprende el archipiélago de Los Monjes, archipiélago de Las Aves, archipiélago de Los Roques, archipiélago de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, islas de Margarita, Cubagua y Coche, archipiélago de Los Frailes, isla La Sola, archipiélago de Los Testigos, isla de Patos e isla de Aves; y, además, las islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.

Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional público y la ley.

Artículo 9. El territorio nacional se divide políticamente en Regiones, Estados, Distrito Capital, Territorios Nacionales y Dependencias Nacionales. El de los Estados se divide en Municipios.

Artículo 10. Los estados que conforman la República de Venezuela son veinticinco y se denominan:

Amazonas, Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Esequibo, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Vargas, Yaracuy, Zulia.

Artículo 11. La ciudad de Caracas es la Capital de la República de Venezuela y el asiento del gobierno y de los demás poderes públicos. Al mismo tiempo y través de las leyes especiales que tengan lugar se reubicará la capital con fines estratégica una ciudad totalmente planificada en urbanismo e infraestructura. Una vez asentada la nueva capital, la ciudad de Caracas será reconocida como capital histórica y cultural de la nación.

Artículo 12. Los estados y municipios están en el deber de cumplir con la constitución nacional. Del mismo modo, se le reconoce sus autonomías políticas y administrativas en el marco del desarrollo nacional, estatal y municipal, debiendo hacer la rendición de cuentas de sus haberes y gestiones bajo la inspección de la Contraloría General de la Nación.

Artículo 13. Los estados y los municipios podrán contratar empréstitos en el exterior para el desarrollo local, siempre que el proyecto sea discutido y aprobado en el Congreso Nacional, y posterior bajo la supervisión de la contraloría general de la República.

Artículo 14: Con el fin de impulsar la desconcentración y descentralización política, administrativa y demográfica, así como el desarrollo regional integral y equilibrado; se crearán las Corporaciones de Desarrollo Regional como institución intermedia entre el Estado Nacional y las Gobernaciones y Alcaldías.

Su función será la de planificar y promover el desarrollo integral en las Regiones, mediante procesos integrados de formación, asesoría, investigación y ejecución de planes, programas y proyectos, con participación de los ministerios e institutos autónomos, las gobernaciones y alcaldías, así como la ciudadanía organizada; en concordancia con las políticas establecidas por el Estado venezolano, la supervisión y aprobación del Congreso y Contraloría General y la normativa legal vigente.

TÍTULO III

LOS PODERES PUBLICOS DEL ESTADO

Artículo 15. Son poderes públicos del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo está representado por el Presidente de la República, cuyo período de mandato tiene un límite temporal de cuatro (4) años con posibilidad de una sola reelección por un período adicional de cuatro (4) años. El perfil del que aspire a la máxima magistratura se configura de la siguiente manera:

Venezolano de nacimiento

Mayor de 35 años.

Casado

Sin antecedentes penales de ningún tipo.

Nivel mínimo de estudios: Maestría y con al menos una publicación de un tema de interés nacional.

Actividad económica comprobable independiente de origen lícito antes de estar involucrado en la política.

Comprobable bien inmueble donde se ubica su residencia.

Debate público transmitido a nivel nacional sobre su plan de gobierno con su adversario o adversarios según sea el caso.

De faltar cualquiera de los requisitos antes expuestos, se anula la postulación.

Presidente que sea reelegido para un segundo mandato, no podrá optar más por la primera magistratura.

Artículo 17. El poder legislativo está representado por el Congreso de la República, el cual está conformado por la cámara de Senadores y la cámara de Diputados. El perfil del que aspire a Diputado de la República se configura de la siguiente manera:

Venezolano de nacimiento.

Mayor de 25 años.

Sin antecedentes penales de ningún tipo.

Nivel mínimo de estudios: Licenciatura.

Comprobable actividad económica de origen lícito independiente antes de estar involucrado en la política.

Cualquiera de los requisitos antes expuestos que falten anulan la postulación.

El perfil de que aspire a Senador de la República se configura de la siguiente manera:

Venezolano de nacimiento.

Mayor de 30 años.

Sin antecedentes penales de ningún tipo.

Nivel mínimo de estudios: Especialización y con al menos una publicación de un tema de interés nacional.

Comprobable actividad económica de origen lícito independiente antes de estar involucrado en la política.

De faltar cualquiera de los requisitos antes expuestos, se anula la postulación.

Artículo 18. El Poder Judicial está representado por la Corte Suprema de Justicia. Está conformada por las salas: Sala Plena, Sala Político-Administrativa, Sala de Casación Civil, Sala de Casación Penal.

Los Magistrados serán elegidos por el Congreso de la República por sus dos cámaras en pleno. El perfil para su elección:

Venezolano de nacimiento y no tener otra nacionalidad

Haber actuado en la judicatura, gozar de buena reputación, ejercido la profesión de abogado con trayectoria comprobable, prestado servicios de docencia universitaria en instituciones públicas o privadas en materias jurídicas durante quince (15) años ininterrumpidos como profesor titular, ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula con un mínimo de quince (15) años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19. El Poder Ejecutivo en los Estados y Municipios está representado por el Gobernador del Estado y el alcalde del Municipio respectivamente, cuyo período de mandato tiene un límite temporal de cuatro (4) años con opción a una sola reelección por un período adicional de cuatro (4) años. El perfil del que aspire a estos cargos se configura de la siguiente manera:

Venezolano de nacimiento.

Residir en sus respectivos estados y entidades municipales o locales.

Mayor de 30 años.

Con familia conformada y comprobable.

Sin antecedentes penales de ningún tipo.

Nivel mínimo de estudios: Especialización y con al menos una publicación de un tema de interés nacional.

Actividad económica comprobable independiente de origen lícito antes de estar involucrado en la política.

Comprobable bien inmueble donde se ubica su residencia.

De faltar cualquiera de los requisitos antes expuestos, se anula la postulación.

TÍTULO IV DE LA NACIONALIDAD

Artículo 20. Son venezolanos por nacimiento:

1. Los nacidos en el territorio de la República;
2. Los nacidos en naves o aeronaves venezolanas, fuera de la jurisdicción de otro Estado;
3. Los hijos de padre o madre venezolanos nacidos en otro Estado.
4. La nacionalidad venezolana no se pierde al adquirir otra nacionalidad.
5. Los venezolanos por nacimiento no podrán ser privados de su nacionalidad.
6. Quien renuncie a la nacionalidad venezolana por nacimiento puede recuperarla si se domicilia en el territorio nacional por un período mínimo de siete años y cumple con todas las leyes de la República

Artículo 21.

Son venezolanos por naturalización:

1. Los naturales de España, Italia, Portugal o de los Estados Hispanoamericanos que estén domiciliados en el país y manifiesten

su voluntad de ser venezolanos, teniendo un periodo mínimo de residencia dentro del territorio nacional de diez años, aprueben examen de conocimiento de historia de Venezuela y juren lealtad a la nación ante Dios y la Bandera.

2. Extranjero casado con venezolano que manifieste y le sea **aceptada** su voluntad de ser venezolano y tenga diez años de residencia en el territorio nacional, apruebe examen de conocimiento de historia de Venezuela y jure lealtad a la nación ante Dios y la Bandera.
3. Todo extranjero oriental o medio oriental que manifieste su voluntad de ser venezolano debe tener un período mínimo de residencia dentro del territorio nacional de diez años, hablar bien el idioma castellano, aprobar examen de conocimiento de historia de Venezuela, jurar lealtad a la nación ante Dios y la Bandera. Del mismo, tiene la obligación de respetar la cultura nacional y defender los principios de la civilización occidental.
4. La nacionalidad venezolana por naturalización sólo podrá ser revocada mediante sentencia judicial, al ser comprobados crímenes contra la nación.
5. Los venezolanos por naturalización que renuncien a la nacionalidad venezolana no podrán recuperarla.

CAPÍTULO I DE LOS DEBERES

Artículo 22. Son deberes de los venezolanos:

1. Defender la Patria y no servir nunca contra ella ni contra sus aliados en caso de conflicto armado internacional. Los venezolanos que faltaren a este deber serán considerados traidores a la patria.
2. Obedecer la Constitución, las leyes y las ordenanzas de convivencia ciudadana.
3. Denunciar la corrupción.
4. Estudiar nuestra historia.
5. Estudiar, tecnificarse o especializarse.

6. Sustentarse a sí mismo y a su familia.
7. Trabajar en empleos lícitos, dignos y útiles a para sí mismo, su familia y para la nación.
8. Conservar el medio ambiente.
9. Ser un elemento activo para consolidar la convivencia ciudadana.
10. Cooperar con las autoridades y organismos de seguridad nacional cuando se trate de minimizar a la delincuencia o cualquier acto de pillaje.

Artículo 23. El cumplimiento de los deberes por parte de los venezolanos es el primer ejercicio de ciudadanía y soberanía que le da las credenciales para exigir la plenitud de sus derechos.

Artículo 24. Son deberes de los extranjeros en Venezuela:

1. Contribuir a la defensa nacional en la forma en que determine la ley;
2. Acatar los demás preceptos legales en los mismos términos exigidos a los venezolanos;
3. No tomar parte en actividades políticas en afiliaciones partidistas y nada que conlleve a proselitismo de cualquier índole.
4. Conservar el medio ambiente.
5. Respetar la cultura y las costumbres de Venezuela.

Los extranjeros que faltaren a estos deberes tendrán iguales responsabilidades que los nacionales y podrán ser detenidos, o expulsados del territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 25. Se garantiza el derecho a la legítima defensa del individuo, la familia y la propiedad privada.

Artículo 26. Se garantiza el derecho a la vida desde el mismo momento de su concepción.

Artículo 27. Se garantiza el derecho a la seguridad ciudadana y la protección de la propiedad privada. Del mismo modo el derecho absoluto del individuo sobre la propiedad privada.

Artículo 28. Se garantiza la inviolabilidad del hogar. No podrá ser allanado sino para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia. Estará sujeto conforme a la ley, a inspecciones de carácter fiscal o de seguridad pública.

Artículo 29. Se garantiza el Imperio de la Ley. La igualdad ante la ley es requisito indispensable para la armonía, la paz, la justicia y el engrandecimiento de la nación. Sin importar condición política, situación económica, profesión u oficio, si se comete un delito será juzgado con todo el peso de las leyes de la República.

Artículo 30. Se garantiza el libre y seguro tránsito por el territorio nacional, cambiar de domicilio, ausentarse de la República y regresar a ella, traer sus bienes al país o sacarlos de él, con las disposiciones que establezca la ley.

Artículo 31. Se garantiza el derecho a la libertad religiosa, sin embargo, nadie podrá invocar ninguna creencia, culto o disciplina religiosa para eludir el cumplimiento de las leyes o cometer actos delictivos.

Artículo 32. Se garantiza el derecho de reunión, manifestación pacífica, asociación y libre expresión.

Artículo 33. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e

intereses. El Estado a través de sus correspondientes instituciones garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita.

Artículo 34. Todo ciudadano tiene derecho a la participación en asuntos públicos directamente de conformidad con la ley o por medio de sus representantes.

Artículo 35. Los venezolanos tienen derecho a la rendición de cuentas por parte de sus instituciones y representantes para lo cual se establecerán mecanismos anuales que lo garanticen.

CAPÍTULO III

DEL SUFRAGIO

Artículo 36. El sufragio es función pública exclusiva de los venezolanos. La condición para su ejercicio es ser mayor de 18 años y no estar bajo penas judiciales.

Artículo 37. Los venezolanos por naturalización solo podrán ejercer su derecho al sufragio después de diez (10) años de su nacionalización, exceptuando las elecciones presidenciales.

Artículo 38. Los integrantes de las fuerzas armadas, soldados, tropa profesional, tropa alista, oficiales, cadetes, podrán ejercer el derecho al sufragio si así lo consideran. Esto, además de estrechar los lazos de la unión cívico militar para la conciliación nacional, contribuirá a darle un rango civil al soldado, puesto que antes de servir a la Patria en la noble carrera de las armas, es un ciudadano. Sin embargo, su voto real es la lealtad y devoción incondicional a Venezuela para el engrandecimiento de la nación.

Artículo 39. Quedan exentos del ejercicio y derecho al sufragio aquellos que estén cumpliendo penas judiciales. Del mismo modo, podrá recuperar dicho derecho después de 10 años de haber cumplido la pena y comprobándose su comportamiento cívico.

Artículo 40. El resguardo de las jornadas electorales queda a cargo de los organismos policiales tanto estatales como municipales. La ley establecerá los mecanismos para su accionar. Solo habrá intervención de organismos de envergadura nacional en casos como acciones terroristas o sabotaje a gran escala.

TÍTULO VI

DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN

Artículo 41. Los componentes de las Fuerzas Armadas son cuatro (4): Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Guardia Nacional.

Artículo 42. Las Fuerzas Armadas se deben únicamente a la Nación y nunca a un partido político, ideología o persona. No son guardia pretoriana de quienes pretendan convertirse en tiranos.

Artículo 43. La función de las Fuerzas Armadas se extiende a:

Defender y garantizar la integridad territorial, la soberanía de la República e intereses nacionales. Proteger las fronteras terrestres, marítimas y aéreas.

Combatir, perseguir sin cuartel y destruir grupos y organizaciones que atentan contra el Estado, contra la paz de la República y la tranquilidad de los ciudadanos.

Proteger áreas estratégicas con recursos naturales y posiciones geopolíticas

